



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ABALTZISKETA

1. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, y según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, los Planes Generales de Ordenación Urbana, así como sus modificaciones, que afecten a suelo no urbanizable, deberán someterse preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental. El artículo 6 del citado decreto establece que, a efectos de la elaboración del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, quienes propongan formular alguno de los planes sometidos a este procedimiento podrán consultar al órgano ambiental correspondiente sobre la amplitud y grado de especificación de la información que ha de constar en dicho estudio.

Asimismo, los Planes Generales de Ordenación Urbana entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuyo artículo 9 establece que el alcance, nivel de detalle y el grado de especificidad del informe de sostenibilidad ambiental se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, mediante la emisión de un documento de referencia que incluirá, además, los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

El 6 de junio de 2008, el Ayuntamiento de Abaltzisketa comunica al Departamento de Desarrollo Sostenible la intención de iniciar el proceso de redacción del Plan General de Ordenación Urbana del municipio y realiza la consulta prevista en el artículo 6 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.

La competencia sustantiva para la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Abaltzisketa corresponde a la Diputación Foral de Gipuzkoa, por lo que, en aplicación del artículo 44 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero y en consonancia con lo establecido en el artículo 11.2.1. c) del Decreto Foral 36/2008, de 20 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Dirección General de Medio Ambiente la emisión de las resoluciones relativas a los aspectos a considerar en la evaluación conjunta de impacto ambiental de planes y programas.

Recibida la solicitud, se inicia, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, el trámite de identificación y consulta a las administraciones afectadas y al público interesado previstas en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Este informe constituye el documento de referencia contemplado en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y da respuesta al trámite de consulta previsto en el artículo 6 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.

El promotor del Plan no aporta ninguna información respecto a los contenidos, criterios o soluciones que contendrá el PGOU de Abaltzisketa. Por tanto, este informe se limita a realizar algunas consideraciones generales en torno a los criterios ambientales y principios de



sostenibilidad a considerar en la redacción de un PGOU y a establecer el contenido mínimo del estudio de ECIA, basándose en la información bibliográfica y cartográfica disponible en esta Dirección General y en la información aportada por las administraciones y entidades consultadas .

2. CONSULTAS REALIZADAS

En aplicación de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente se han identificado y consultado las siguientes administraciones y entidades:

- Dirección de Montes y Medio Natural de la DFG.
- Dirección de Agricultura y Desarrollo Rural de la DFG.
- Dirección de Cultura de la DFG.
- Departamento de Movilidad y Ordenación del Territorio de la DFG .
- Dirección General de Gestión y Planificación del Departamento de Infraestructuras Viarias de la DFG.
- Dirección de Obras Hidráulicas de la DFG .
- Dirección de Biodiversidad y Participación del Gobierno Vasco .
- Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Vasco .
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco .
- Agencia Vasca del Agua.
- Dirección de Salud Pública del Gobierno Vasco .
- Dirección de Infraestructuras de Transporte del Gobierno Vasco .
- Dirección de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco .
- Dirección de Planificación, Evaluación y Control Ambiental del Gobierno Vasco.
- Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco .
- IHOBE.
- Ayuntamiento de Amezketeta.
- Ayuntamiento de Orendain.
- Ayuntamiento de Gaintza.
- Ayuntamiento de Zaldibia.
- Mancomunidad de Ernio-Aralar.
- Tolomendi.
- Tolosa Garatzen.
- ENBA (Euskal Herriko Nekazarien Elkartasuna).
- EHNE (Euskal Nekazarien Batasuna) .
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.
- Sociedad de Ciencias Aranzadi .
- Grupo ecologista Eguzki.
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan.

Se han recibido las respuestas del Departamento de Sanidad y de la Dirección de Emergencias del Gobierno Vasco, de las que se adjuntan copias junto con el presente informe.

El **Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco** considera insuficiente la información enviada incluso para la fase de consultas previas.

La **Dirección de Atención Emergencias** realiza las siguientes consideraciones respecto a los aspectos a tener en cuenta en la redacción del PGOU de Abaltzisketa en cuanto a riesgos:

- *Riesgos de inundabilidad*: remite los criterios de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad. Asimismo, informa que según el Mapa Directriz de Riesgo de febrero de 1996, las isomáximas de precipitación en el municipio están comprendidas entre los 250 y 350



mm/día para un periodo de retorno de 500 años lo que deberá tenerse en cuenta para el diseño de las obras de drenaje.

- *Riesgos de incendio forestal*: combinando el mapa de vegetación del municipio con su riesgo asociado según el "*Modelo de Combustibles Forestales*", adjunta un plano con el mapa de riesgos de incendios en el término municipal.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de este documento de referencia, ésta será remitida al Ayuntamiento de Abaltzisketa en el plazo más breve posible, a fin de que sea tenida en cuenta en la elaboración del estudio de ECIA.

3. CONTENIDO y ALCANCE DEL ESTUDIO DE ECIA

El contenido del estudio de ECIA se establece en el anexo Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental. Asimismo, el estudio de ECIA deberá contener la información que la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente establece para los informes de sostenibilidad ambiental en su anexo I.

Por tanto, el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental del PGOU de Abaltzisketa deberá aportar los contenidos exigidos por las citadas normas, desarrollando el esquema siguiente:

3.1.– Descripción de los objetivos estratégicos del plan y de las alternativas consideradas para alcanzar dichos objetivos.

El estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, en este punto, deberá exponer los criterios y objetivos concretos que se han planteado en el nuevo Plan General de Ordenación Urbana, tanto los generales como los estrictamente ambientales, y analizar su adecuación a los criterios y objetivos generales de sostenibilidad y protección y mejora ambiental mencionados en los apartados 4 y 6 de este Documento de Referencia.

Por lo que se refiere a la descripción de las alternativas, su análisis e identificación de las actuaciones de cada una de ellas que pueden dar lugar a impactos, el estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental se circunscribirá, en este momento, a presentar preliminarmente y de forma resumida y sintética, a expensas del análisis más pormenorizado que debe de efectuarse de acuerdo con lo especificado en el apartado 3.4 de este informe, las distintas alternativas (como otros tipos de actuaciones de gestión, de localización, de asignación de usos y recursos y de intervención posibles, o su diferente contribución y distribución espacial en función de dichos objetivos) que se han contemplado durante la elaboración del Plan General para conseguir los objetivos comentados en el párrafo anterior.

3.2.– Análisis de las interacciones con otros planes o programas.

Se identificarán los planes y programas que afecten al ámbito o a los aspectos ordenados por el PGOU, y se analizará y justificará la compatibilidad del PGOU con dichos planes y programas. Se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal (pendiente de su aprobación definitiva).
- Plan Territorial Sectorial del Patrimonio Cultural (Avance).
- Plan Integral de Prevención de las Inundaciones de la CAPV y los documentos de revisión del mismo.
- Plan de Desarrollo Rural Sostenible 2000-2006 de la CAPV.



- Plan Forestal Vasco 1994-2030.
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Tolosaldea (Avance) .
- Decreto 168/1994 por el que se declara parque natural el área de Aralar y los Decretos 169/1994 por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Aralar y 146/2004 por el que se modifica dicho Plan de Ordenación.
- Orden Foral de 12 de mayo de 2004 por la que se aprueba el Plan de gestión del desmán del pirineo.
- Áreas de distribución de las poblaciones de las especies de fauna y flora incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas del País Vasco.
- Red de corredores ecológicos de la CAPV .
- El Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV.
- Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo sostenible 2002 -2020. Programa Marco Ambiental 2007-2010.
- Plan Vasco de Lucha Contra el Cambio Climático 2008-2012.
- Directrices para la Utilización Sostenible del Agua de Gipuzkoa.
- PTS de Vías Ciclistas de Gipuzkoa (Avance) .
- PTS de Infraestructuras de Residuos de Gipuzkoa (Avance) .
- Estrategia Energética de Euskadi 2010.

3.3.– Análisis, diagnóstico y valoración ambiental del ámbito afectado por el Plan.

Se describirán las características ambientales del municipio y el estado de conservación de los distintos elementos del medio que puedan verse afectados de modo directo o indirecto por el PGOU, desarrollando los contenidos establecidos en el apartado 3 del anexo de l Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental. El ámbito de estudio lo constituirá todo el municipio. El estudio de evaluación conjunta deberá contener cartografía a una escala adecuada, al menos de los siguientes aspectos:

- Geología, incluyendo las áreas de interés geológico.
- Vegetación. Se representarán las formaciones vegetales que se distribuyen por el término municipal, identificando además aquellos puntos o cuadrículas donde se puedan ubicarse especies vegetales catalogadas o de interés y los hábitats de interés comunitario.
- Espacios protegidos y otras áreas de interés natural: se representarán los espacios protegidos tales como el parque natural y LIC de Aralar y el tramo de arroyo afectado por el Plan de Gestión del Desmán del Pirineo. Asimismo, se grafiará los elementos de la red de corredores ecológicos de la CAPV presentes en el término municipal.
- Clases agrológicas. Se identificarán los suelos de alto valor agrológico y también las áreas donde se ubiquen explotaciones agrarias estratégicas
- Suelos potencialmente contaminados o con actividades potencialmente contaminantes del suelo. Se representarán las áreas incluidas en el “Inventario con Actividades o Instalaciones Potencialmente Contaminantes del Suelo” elaborado por IHOBE, así como aquellas zonas que, aunque no estén incluidas en el Inventario, hayan servido como soporte a lo largo de la historia para el desarrollo de alguna actividad de las mencionadas en los Anexos de la Ley 1/2005 de prevención y corrección de la contaminación del suelo o el Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Áreas degradadas tales como explotaciones mineras abandonadas.
- Áreas con riesgos naturales: inundabilidad, vulnerabilidad de acuíferos, geotectónicos (deslizamientos, etc)



- Red fluvial y captaciones de agua presentes en el término municipal, especialmente las destinadas a consumo humano.
- Paisaje: cuencas visuales, paisajes singulares, etc.
- Patrimonio Histórico-Artístico: monumentos megalíticos, etc
- Niveles sonoros producidos por las infraestructuras viarias en el término municipal.

Se incluirá, asimismo, un análisis de la capacidad de acogida de los suelos para las previsiones contenidas en el PGOU y que considerará, entre otros aspectos, la información suministrada por la administración hidráulica sobre la existencia de los recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

Asimismo, se identificarán y describirán aquellos factores ambientales y sociales que condicionan el metabolismo urbano y la calidad de vida de los habitantes del municipio, tales como el ciclo del agua, producción y gestión de residuos, los diferentes aspectos de la movilidad, necesidad de vivienda, actividades económicas, etc.

3.4.– Examen ambiental de las alternativas técnicamente razonables. Justificación de la solución adoptada.

Se analizarán, desde el punto de vista ambiental, las diferentes alternativas de ordenación consideradas para alcanzar los objetivos del Plan, debiendo incluir preceptivamente la alternativa “0” o de mantenimiento del planeamiento actual.

Se efectuará un análisis comparativo en relación con los principales impactos que, de acuerdo con lo especificado en el siguiente apartado de este informe, generan las diferentes alternativas que se barajen en la redacción del PGOU en aquellos elementos del medio descritos en el apartado anterior, y que son afectados de forma más significativa y diferencial

Finalmente, se justificarán las propuestas que definitivamente se adopten (adecuación de las propuestas a las cuantificaciones y dimensionamientos previamente analizados en relación con las necesidades residenciales, industriales, dotacionales, de infraestructuras y servicios, etc.), atendiendo a su grado de relación y ajuste respecto a la calidad ambiental global, y respecto a la ordenación del territorio y su capacidad de acogida; así como a su coherencia con los criterios y objetivos generales de sostenibilidad y protección ambiental establecidos en el apartado 4 y 6 de este informe.

3.5.– Identificación y valoración de impactos de las diferentes actuaciones del PGOU.

Se identificarán y valorarán los impactos ambientales de las actuaciones del PGOU sobre los diferentes elementos del medio. La identificación y valoración no se limitará a los impactos directos causados por la transformación física del ámbito ordenado (p.e. *artificialización del suelo por urbanización*) sino que, asimismo, deberá contemplar los producidos por:

- Impactos ambientales indirectos causados por la ordenación propuesta (p.e. *Incremento de las aguas residuales debido a un aumento en el número de viviendas o de actividades económicas*).
- Los impactos derivados de la regulación de usos y actividades (p.e. *Generación de molestias por olores desagradables a causa de la implantación de granjas de animales al autorizar el PGOU este tipo de actividades en una determinada zona*).

En especial se valorará como afectará la ordenación planteada sobre:



- La movilidad urbana e interurbana.
- La artificialización del suelo.
- El incremento en el consumo de recursos (agua y energía).
- Incremento en la emisión de contaminantes y la generación de residuos.
- La exposición al ruido de la población.
- Sobre la calidad de los ríos y arroyos del municipio.
- Los hábitats y las especies escasas y/o de interés.
- A los suelos de alto valor agrológico y las explotaciones agrarias estratégicas.
- Al paisaje.
- Al patrimonio monumental y arqueológico.

De cara a su predicción e identificación, los impactos ambientales podrán estructurarse según lo especificado en el apartado 5.2.2 del Anexo del Decreto 183/2003.

Cada uno de los impactos identificados deberá ser caracterizado y valorado en su magnitud e intensidad de acuerdo con la terminología expresada en el Anexo I del R.D. 1131/1988 de 30 de septiembre, de evaluación de impacto ambiental. Para ello, se definirán previamente los indicadores de impacto (representativos, relevantes, excluyentes, cuantificables y de fácil identificación) que describan adecuadamente la afección y unos objetivos de calidad ambiental que fijen los límites mínimos aceptables respecto al impacto, tomando como referencia la legislación vigente, así como las directrices de los órganos competentes, en cada caso.

3.6.– Propuesta de medidas protectoras, correctoras y compensatorias

Deberán adoptarse las medidas protectoras, correctoras y compensatorias necesarias para reducir o compensar los impactos ambientales que se puedan derivar de las diferentes actuaciones y regulaciones previstas en el PGOU, conforme al apartado 6 del Anexo del Decreto 183/2003. La propuesta de medidas contendrá una zonificación, tanto en suelo urbano como no urbanizable para la ubicación de infraestructuras en función de la capacidad de acogida de las diferentes zonas para albergar usos, unos criterios de edificación sostenible y un condicionado ambiental para el desarrollo de los distintos tipos de actividades. Estos criterios y condiciones deberán recogerse en la normativa del PGOU. Además deberán recogerse las medidas para minimizar los principales impactos ambientales en la fase de obras.

Para cada una de las actuaciones y determinaciones que recoja el documento de aprobación inicial (sistemas generales, sectores, áreas o unidades referentes a los suelos urbanos, urbanizables y no urbanizables, etc.), el PGOU, ya sea directamente o a través de una referencia expresa a su consideración en el planeamiento de desarrollo (Planes Especiales, Planes Parciales, Proyectos de Urbanización, etc.), recogerá las medidas correctoras. Estas perseguirán, entre otros, los siguientes objetivos:

- Reducir la probabilidad de ocurrencia de los impactos más significativos (Punto 6.3.1 del Anexo del Decreto 183/2003)

Se adoptarán medidas para:

- Evitar y minimizar la afección a vegetación y fauna de interés, así como para obstaculizar la expansión de especies exóticas.



- Restaurar paisajísticamente las áreas degradadas o afectadas por las actuaciones del PGOU.
 - Delimitar las zonas que presenten riesgos geológicos .
 - Establecer sistemas de ahorro de aguas y consumos energéticos en las nuevas edificaciones.
 - Aplicar los procedimientos establecidos en la Ley 1/2005, de suelos contaminados a los emplazamientos potencialmente contaminados.
 - Considerar el impacto acústico (apantallamientos, ordenación frente al ruido, etc.) en zonas problemáticas al respecto. En este sentido, en caso de que existan niveles altos de ruido, las urbanizaciones tendrá en cuenta la posibilidad de ordenar los distintos edificios previstos en el sector en función de los usos que van a tener dichos edificios, de forma que aquellos donde se ubiquen actividades menos sensibles al ruido (industrial, servicios) puedan servir de pantallas acústicas respecto a aquellos donde se localicen usos más sensibles a la contaminación acústica (viviendas, equipamiento escolar, equipamiento sanitario).
 - Conservar y/o restaurar la naturalidad de los cursos de agua (minimizar la afección al DPH y a vegetación de ribera, utilización de técnicas de ingeniería biológica en encauzamientos, etc.).
 - El Documento urbanístico, tanto en el Catálogo de edificios, conjuntos y elementos del Patrimonio Cultural, como en su normativa urbanística, recogerá los elementos identificados e inventariados y su régimen de protección
- Medidas referentes a la clasificación y calificación del suelo (Punto 6.3.2 del Anexo del Decreto 183/2003).

Ver apartado 4 de este Documento de referencia.

- Medidas protectoras dirigidas a conservar recursos naturales estratégicos (Punto 6.3.3 del Anexo del Decreto 183/2003).

Habrá que tener en cuenta, entre otras:

- La necesidad de reservar suelo para proteger y tutelar el suelo no urbanizable (SNU) mediante la incorporación (compra, cesión, expropiación) de terrenos de especial interés al patrimonio municipal de suelo.
- Desarrollar ordenanzas que fijen las condiciones para el emplazamiento y desarrollo de actividades admisibles en SNU.
- Implantar un sistema adecuado para la recogida y tratamiento de las aguas residuales del municipio. En este sentido, en ámbito rural se exigirán sistemas de depuración de agua autónomos cuando no sea posible la conexión con la red de saneamiento .
- Delimitar los espacios fluviales y dotarlas de una adecuada protección, siguiendo el PTS de Ordenación de Márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV.
- Proteger áreas y establecer normas para las actividades a desarrollar en suelo no urbanizable de tal forma que se protege la conectividad biológica dentro del término municipal y con los municipios colindantes.
- Delimitar en SNU zonas de protección de suelos de interés paisajístico. Se exigirá, en general, para aquellos proyectos con un impacto paisajístico significativo susceptibles de



ser autorizados, la obligación de incorporar programas de restauración para el posible otorgamiento de la licencia correspondiente.

- Promover la restauración y el acondicionamiento de espacios degradados (canteras, vertederos, escombreras, etc.).
- En la urbanización de los diferentes ámbitos se procurarán limitar las áreas pavimentables no permeables, de forma que se tienda a mantener la capacidad de filtrado natural del terreno. En los espacios peatonales y de accesos rodados se planteará la utilización de materiales permeables a la lluvia.

➤ Medidas para mejorar el medio ambiente urbano (Punto 6.3.4 del Anexo del Decreto 183/2003):

- En los espacios públicos de los diferentes ámbitos y en los espacios comunes de las nuevas edificaciones, se utilizarán sistemas de iluminación de bajo consumo y que, asimismo, eviten la contaminación lumínica.
- Se tendrá en cuenta la eficiencia en la captación solar del sector para definir las orientaciones de las edificaciones de nueva creación y se mejore su comportamiento energético (mayor temperatura media, menor consumo de calefacción, etc.) y el aprovechamiento de la luz solar (menor consumo de electricidad).
- Teniendo en cuenta las características ambientales del entorno y con el objetivo de integrar las edificaciones en el paisaje de la zona y se eviten las intrusiones visuales, se definirán unas condiciones edificatorias (materiales, colores, morfología, alturas, volúmenes, etc.) que estén en consonancia con la tipología edificatoria y estética del municipio.
- Las fachadas de los edificios tenderán a tener un tratamiento diferenciado según la orientación: más cerrado y aislado al norte y más abierto y acristalado al sur.
- Se procurará que los materiales constructivos a utilizar en las edificaciones tengan un grado alto de aislamiento térmico y sean lo más duraderos y lo menos contaminantes posibles.
- La ordenación interna de los espacios de los edificios procurará estar en consonancia con una distribución que optimice las condiciones de iluminación y aprovechamiento solar en los espacios que van a ser más frecuentados. En su caso, esta ordenación interna también tendrá en cuenta los posibles problemas de ruido existentes, de forma que los espacios más sensibles al ruido (habitación, salón, etc.) se localicen lo más lejanos posible a los focos emisores de ruido.
- De acuerdo con el Código Técnico de Edificación, se establecerán captadores solares y acumuladores para el suministro de agua caliente sanitaria y/o calefacción, y se estudiará la posibilidad de implantar sistemas de ahorro de agua.
- Se preverá la elaboración de una ordenanza municipal sobre energías renovables, ruido, etc.
- Redacción de planes de accesibilidad y movilidad.
- Se preverán espacios adecuados para la recogida selectiva de residuos urbanos.

➤ Medidas Compensatorias (Punto 6.3.5 del Anexo del Decreto 183/2003):



- Naturalización de superficies actualmente impermeables que compensen la creación de superficies impermeables durante las fases de urbanización
- Naturalización de tramos de cursos fluviales que compensen actuaciones de encauzamiento o modificación de regatas
- Medidas de restauración en áreas degradadas como compensación de la afección de hábitats de interés por actuaciones derivadas del PGOU.
- Creación de corredores biológicos que compensen la fragmentación generada por la ejecución de infraestructuras lineales.

3.7.– Programa de supervisión de los efectos del plan.

En relación con las actuaciones propuestas en la modificación del PGOU, el objetivo es garantizar la preservación de la calidad ambiental, así como el cumplimiento de las medidas correctoras y compensatorias propuestas en el Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.

Para ello, se identificarán los sistemas, aspectos o variables ambientales que deberán ser objeto de seguimiento, los indicadores de seguimiento que se fijarán y la metodología que se utilizará (estrategias de tomas de datos, niveles límites o de referencia, periodicidad, personal, presupuesto, elaboración de informes periódicos, etc.).

Los indicadores que se establezcan se adecuarán a la posibilidad real de obtener datos que permitan su seguimiento.

3.8.– Documento de síntesis

Deberá redactarse un documento de síntesis según se establece en el apartado 8 del anexo del Decreto 183/2003, con información concisa y en términos asequibles al público en general para dar a conocer toda la información recogida en los puntos anteriores. Se recomienda asimismo la inclusión de documentación gráfica con fines de información pública.

3.9.- Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y las medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

Se aportará un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación de l Plan General.

4. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS

Los criterios ambientales que se consideren en la redacción del PGOU deberán ser compatibles con los establecidos en la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020, el Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2007-2010 y la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. A su vez, el PGOU deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y líneas que se haya podido marcar en el ayuntamiento dentro de su gestión con fines de potenciar la sostenibilidad -por ejemplo, en el marco de la Agenda Local 21 -.

Se tendrán igualmente en cuenta los siguientes criterios de ordenación de carácter sostenible avalados por la Estrategia Vasca de Desarrollo Sostenible, y diversos documentos de desarrollo¹:

¹ Criterios de sostenibilidad aplicables al planeamiento urbano. 2003.. y Manual para la Redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad. 2005. Dept. de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del G.V



- Priorizar zonas urbanas compactas y variadas con una densidad media -alta y una buena mezcla y complejidad de usos favorecedoras de la relación y la creatividad, evitando los nuevos desarrollos residenciales e industriales de baja o muy baja densidad, y la tipología de vivienda aislada o adosada, las cuales inciden en potenciar un modelo urbano disperso, difuso y alto consumidor de suelo, energía y materiales .
- Fomentar la optimización funcional y reconversión de los tejidos urbanos existentes, mediante su rehabilitación, reestructuración o renovación, así como la recuperación de los espacios marginales, como estrategia para la optimización de suelo y recursos y la preservación de la memoria histórica de la ciudad .
- Establecer las zonas urbanas compactas en las cercanías y apoyadas en la actual trama urbana de forma que permita una movilidad sostenible por medio del transporte público, peatonal y ciclista, y se minimice la necesidad de nuevas infraestructuras (viario) y servicios (abastecimiento, saneamiento, electricidad, gas, telefonía, recogida de residuos, etc.).
- Minimizar la incidencia de los nuevos desarrollos en el medio ambiente, adoptando aquellas localizaciones y diseños de los sectores a urbanizar que interfieran lo menos posible, bien con lugares sometidos a riesgos naturales (áreas inundables y zonas con elevadas pendientes, ...) o riesgos tecnológicos (actividades con riesgos por incendios, fugas, etc.), bien con hábitats naturales de interés, o con zonas de calidad paisajística, de forma que se mantenga la diversidad biológica y de los hábitats naturales, preservándolos del desarrollo urbano y/o integrando los espacios naturales en la trama urbana.
- Minimizar la creación de oferta de segunda residencia extensiva y, en general, de modelos basados en el consumo del suelo. Promocionar la ocupación de la “vivienda vacía”.
- Reducir el impacto negativo en el balance de recursos (agua y materiales), residuos y contaminantes provocados, tanto por la construcción en general (edificios, estructuras, urbanización, ...), como por su funcionamiento, orientándose hacia al cierre de los ciclos.
- Potenciar el carácter básico de la ciudad como hábitat, garantizando la vivienda como derecho fundamental, en condiciones adecuadas de localización, cantidad, accesibilidad, calidad y precio.
- Establecer una adecuada ordenación del suelo no urbanizable mediante las categorías de ordenación establecidas por las Directrices de Ordenación del Territorio, de forma que se preserve el medio rural, buscando un equilibrio entre su desarrollo económico, su papel en el ecosistema (abastecimiento de materias primas, conservación del medio, ...) y las adecuadas condiciones de calidad ambiental y paisajística.
- Plantear un municipio pensado para todos, sin discriminación en razón del origen, raza, edad o sexo, y con mecanismos de participación ciudadana.
- Incluir en el PGOU una zonificación acústica del territorio en áreas acústicas, de acuerdo con las previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla, teniendo en cuenta la existencia en el mismo de zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural establecidas de acuerdo con las normas anteriores.

5. INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES

Se deberá definir una batería de indicadores para poder realizar el seguimiento del cumplimiento de los objetivos ambientales. En cualquier caso, se definirán objetivos, umbrales y criterios de cumplimiento de los indicadores de seguimiento, así como un programa para la toma de datos y cálculo de los mismos. Igualmente, se nombrará un responsable dentro del organigrama municipal



para llevar a cabo el programa de seguimiento, bien de forma directa o subcontratando a una consultoría.



6. RECURSOS Y ESPACIOS DE ESPECIAL INTERÉS AMBIENTAL QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DEL PLAN Y OBJETIVOS DE PROTECCIÓN

Consultada la información bibliográfica y cartográfica existente en esta Dirección General de Medio Ambiente, se han identificado los siguientes recursos frágiles y/o valiosos en el ámbito de aplicación del Plan (término municipal de Abaltzisketa) a los que habrá que prestar especial atención en la redacción del PGOU y el estudio de ECIA correspondiente. Se define el objetivo de protección para cada uno de los elementos identificados. La relación de elementos de especial interés ambiental es orientativa y deberá ser completada en el estudio de ECIA, mediante un exhaustivo inventario ambiental del término municipal.

- a) **Lugar de interés comunitario y Parque Natural de Aralar.** Se deberá respetar lo establecido en los Decretos por los que se nombró este Parque Natural y se aprobó su Plan de Ordenación de Recursos Naturales.
- b) **El Dominio Público Hidráulico** y su zona de servidumbre y zona de policía regulados por el texto refundido de la Ley de aguas y su reglamento de desarrollo. El PGOU deberá atender a lo establecido en el PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV. Respecto a la calidad de las aguas, el PGOU deberá prever una solución para procurar una gestión adecuada de las aguas residuales del municipio y establecer medidas para evitar un aumento de la carga contaminante vertida al DPH en tanto no se aplique un tratamiento adecuado. Asimismo, la ordenanza del PGOU deberá establecer la obligatoriedad de instalar sistemas de depuración autónomos en los núcleos de viviendas rurales y en las actividades agropecuarias, así como la exigencia de tratamiento adecuado de las aguas residuales en actividades industriales.
- c) El arroyo Labain aparece como **“zona de interés especial” para el desmán del pirineo** en la Orden Foral de 12 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Gestión del desmán del Pirineo (*Galemys pyrenaicus*) en el Territorio Histórico de Gipuzkoa. Por tanto, la clasificación y calificación propuesta en sus orillas deberá ser compatible con dicho Plan de Gestión.
- d) **Elementos de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV.** En el término municipal de Abaltzisketa se localiza los corredores de enlace que unen Ernio Gatzume-Izarraitz- Parque Natural de Aiako Harria y Parque Natural de Aralar. También existe un área de amortiguación. En consecuencia, se recomienda establecer protecciones y ordenaciones de uso que faciliten el mantenimiento de la conectividad de estos corredores.
Por último, el arroyo Ibiur en la frontera con el término municipal de Gaintza se califica como **“tramo fluvial de especial interés conector”** por lo que se deberán conservar y mejorar los cauces y en especial, las riberas con el fin de favorecer la integridad de los tramos y su función conectora.
- e) **Áreas que presentan alta o muy alta vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos,** situadas básicamente en el Parque Natural de Aralar. La ordenación de usos en estas zonas deberá impedir la implantación de actividades contaminantes y establecer condiciones para que las actividades agropecuarias no afecten a la calidad de los recursos hídricos subterráneos.
- f) **Zonas protegidas en virtud de la Directiva 2000/60/CE Marco de Agua.** En el municipio de Abaltzisketa se han declarado 5 zonas protegidas para captaciones superficiales destinadas al consumo humano. El PGOU deberá prever una adecuada protección de los acuíferos y las captaciones.
- g) **Bosques autóctonos.** Masas de arbolado autóctono (robleal-bosque-mixto, hayedos, alisedas, etc). En la elaboración del PGOU se delimitarán las masas de frondosas autóctonas



y se estudiará la posibilidad de designar las mejores masas dentro de la categoría de ordenación de suelo no urbanizable “de especial protección” siguiendo el criterio establecido en la Directrices de Ordenación del Territorio. Complementariamente, se podrán asignar a áreas de bosque degradado, zonas de matorral y suelos marginales la categoría de “mejora ambiental” a fin de destinarlas a la regeneración de masa forestales autóctonas.

- h) **Áreas de alto valor agrológico.** Los suelos de alto valor estratégico según el PTS agroforestal son escasos en el municipio por lo que el PGOU contemplará la protección de estos suelos y su mantenimiento en explotación, evitando, en cualquier caso la artificialización y pérdida de los mismos. También, se intentará proteger las explotaciones agrarias estratégicas.
- i) **Bienes integrantes del Patrimonio Cultural Vasco.** Durante la elaboración del PGOU se inventariarán los elementos del patrimonio arqueológico y del patrimonio arquitectónico presentes en el municipio, y sus determinaciones otorgarán una adecuada protección a dichos elementos, conforme a la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

7. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, respecto a las modalidades de información y consulta, el Ayuntamiento de Abaltzisketa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado mediante el primer documento del Plan y de su Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.
- b) Información pública del primer documento del Plan y de su Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial del País Vasco, disponiendo al menos 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán Administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones y entidades consultadas por esta Dirección General de Medio Ambiente para la redacción de este documento de referencia apartado 2 de este documento), así como aquellas organizaciones de carácter local (asociaciones de vecinos, foros ciudadanos u otras entidades) que pudiera identificar el Ayuntamiento.

8. SOLICITUD DE INFORME PRELIMINAR DE IMPACTO AMBIENTAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, con carácter previo a la adopción del acuerdo sobre criterios y soluciones generales o, en su caso, con carácter previo a la aprobación inicial del PGOU, el Ayuntamiento de Abaltzisketa solicitará, a esta Dirección General de Medio Ambiente, la emisión del Informe Preliminar de Impacto Ambiental, debiendo acompañar la solicitud del avance o primer documento del Plan y del estudio de evaluación conjunta de impacto ambiental, con el contenido especificado en el apartado 3 de este documento de referencia.



Donostia-San Sebastián, de agosto de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: JAVIER ZARRAONANDIA ZULOAGA